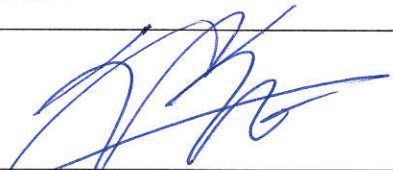




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

<i>Nombre del área administrativa</i>	Cuarta Sala
<i>Identificación del documento</i>	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 455/2017/4ª-III)
<i>Las partes o secciones clasificadas</i>	Version integra.
<i>Fundamentación y motivación</i>	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
<i>Firma de la magistrada:</i>	
<i>Fecha y número del acta de la sesión del Comité</i>	24 de febrero de 2022 ACT/CT/SO/02/24/02/2022

JUICIO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO: **455/2017/4ª-III**

PARTE ACTORA: **JOSÉ GONZALEZ MARTINEZ REGIDOR DÉCIMO SEGUNDO DEL AYUTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.**

PARTES DEMANDADAS:
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y OTROS

MAGISTRADA: **DRA. ESTRELLA A. IGLESIAS GUTIÉRREZ.**

PROYECTISTA: **LIC. JIMENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Sentencia correspondiente al once de febrero de dos mil diecinueve.

V I S T O S los autos del juicio contencioso administrativo número **455/2017/4ª-III**, y - - - - -

R E S U L T A N D O

I. El Regidor Décimo Segundo, José González Martínez, mediante escrito presentado el trece de julio de dos mil diecisiete en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Zona Centro del Extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Veracruz, en contra del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como a la notificadora adscrita a dicha Secretaría, la ciudadana María de los Ángeles Hernández Tamariz, así como al Licenciado Félix Rafael Durán Lili como Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Veracruz, sobre los siguientes actos: 1. Determinación de multa con número de folio 225/2016

de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, por una cantidad de \$988.90 (novecientos noventa y ocho pesos 90/100 moneda nacional), 2. El documento identificado como Acta de Notificación de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual el notificador pretende notificar la multa judicial contenida en oficio 3104 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; 3. Oficio SPAC/DACE/206/0/2017 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete signado por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el que resolvió el recurso de revocación, expediente RR/DACG/084/2016 interpuesto en contra de la ilegal multa folio 225/2016 en la cual se confirmó dicha multa.

II. Admitida la demanda por auto de once de agosto de dos mil diecisiete, se le dio curso y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que, dentro del término de quince días hábiles, produjeran su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad. - - - - -

III. Por auto de seis de julio de dos mil dieciocho, se tiene por admitida la contestación a la demanda por que las autoridades demandadas, por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en representación del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y planeación del Estado, la notificadora adscrita a la Dirección General de Recaudación y el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Veracruz, Veracruz¹. - - - - -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha de audiencia, llevándose a cabo el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, sin la asistencia de las partes, se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y

¹ Visible a fojas 28 a 42

recepción. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos, en términos del artículo 322 del código adjetivo de la materia, vigente al momento de la presentación de la demanda, haciéndose constar que la parte demandada presentó sus alegatos de forma escrita a través de su representante legal, la parte actora no formuló los suyos por lo que se tuvo por precluído su derecho para hacerlo, ordenándose turnar los presentes autos para resolver. - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5, y los transitorios 1º, 2º, 6º 12º segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- - - - -

SEGUNDO.- De la personalidad.- La personalidad del Licenciado José González Martínez, en su carácter de Regidor Décimo Segundo del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, quedó acreditada con las copias simples de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, número Extraordinario 006².- - - - -

TERCERO. - Existencia del Acto. - La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales que se observan de fojas ocho a dieciocho. - -

CUARTO. - De la Procedencia o Improcedencia.- Las causales de improcedencia y

² Visible a foja 15

sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro: **"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO."** (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697). En este contexto, se observa de autos que la parte demandada no señala ninguna de las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, ni esta Sala advierte alguna razón de improcedencia, razón por la que se procede al análisis de los conceptos de impugnación planteados por la parte actora. - - - - -

QUINTO.- Esta Sala Unitaria realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud de que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.- - - - -

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes: **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN."** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º. J./43, Número de registro 175082); **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION."** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). - - - - -

SEXTO. - Son infundados los conceptos de impugnación que hace valer el demandante en la vía contenciosa administrativa, atendiendo a los siguientes razonamientos: - - -

Es infundado el primer concepto de impugnación que hace valer el actor, en el que precisa lo siguiente: *"...Causa agravio a mi representada el oficio 225/2016, de fecha 17 de mayo de 2016, emitido por el Jefe de Oficina de Hacienda del Estado con Sede en Veracruz, Veracruz, en razón de que la autoridad pretende hacer efectiva una multa impuesta por la Secretaría de Acuerdos Habilitada, en cantidad total de \$988.90, con base en el oficio 3104, de fecha 31 de marzo de 2016, el cual niego conocer lisa y llanamente por no haber sido notificado a mi representada..."*³. - - - - -

Es infundado dicho agravio, ya que de autos se advierte que, en la determinación de multa administrativa de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la autoridad sancionadora es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, dentro de los autos del expediente número 843/2008-III de su índice⁴, es decir, dicha multa deviene de un mandato judicial, ordenado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, misma que fue comunicada mediante oficio número 3104 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y lo impugnado por la parte actora en este concepto de impugnación es la determinación de multa con número de folio 225/2016, por la cantidad de \$988.90 (novecientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.), reiterándose que fue impuesta por un mandato judicial proveniente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, señalando la

³ Visible a foja 2

⁴ Visible a foja 16

parte actora que la determinación de Multa folio 225/201 , solo especifica que es con motivo de no haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado, y manifiesta que no especifica a partir de cuándo se hizo exigible el cumplimiento omitido que dio lugar a la imposición de la multa, lo que es importante para saber si aún están expeditas las facultades de la autoridad impositora y exactora para hacer efectivo el pago de la misma.⁵

Ahora bien, lo pretendido por el actor debió reclamarlo en el momento procesal oportuno, mediante el recurso o medio de impugnación correspondiente, dentro de los autos del expediente número 843/2008-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, debiendo realizar dichos planteamientos a la autoridad antes mencionada, ya que se trata de la determinación de multa con número de folio 225/2016, siendo por tanto infundado lo pretendido por el actor.- - - - -

Es infundado el segundo concepto de impugnación, en el que la parte actora manifiesta que: *"...en la notificación de la Determinación de Multa folio 225/2016, el notificador executor no cumplió con las formalidades del procedimiento contempladas por el artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, en razón de que no precedió citatorio"*⁶.- - - - -

Es infundado dicho agravio, ya que en ningún momento señala la parte actora cuál es el menoscabo sufrido por no haber sido él quien recibió el acta de notificación visible a foja dieciocho de autos, ya que de las presentes actuaciones se observa que la parte actora promueve en tiempo y forma demanda en contra de dicha acta, ofrece pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es decir, en ningún momento quedó en estado de indefensión, ya que con esta acción queda convalidado cualquier vicio que, a su consideración, pudiera

⁵ Visible a foja 3

⁶ Visible a foja 3

haber existido dentro del acta de notificación relativa a la determinación de multa por parte de la autoridad sancionadora Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con lo cual queda satisfecho el objetivo o fin jurídico de la notificación, que es dar a saber a la parte actora la existencia del requerimiento de determinación de multa con número de folio 225/2016 de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.- - - - -

No escapa a nuestra atención que la autoridad recaudadora, es decir, la Oficina de Hacienda del Estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, realiza la acción de cobro en base a la instrucción proveniente del Órgano Judicial y que por medio de la autoridad antes mencionada, se busca su cumplimiento, es decir, se trata de una determinación judicial cuyo cumplimiento le corresponde a la Oficina de Hacienda del Estado, siendo esta solo ejecutora de dicha instrucción, sin que con lo anterior se le deje en estado de indefensión a la parte actora.- - - - -

Finalmente, es infundado el tercer concepto de impugnación en el que la parte actora argumenta que: "...causa agravios a mi representada que la ahora demandada pretenda cobrar al Honorable Ayuntamiento una multa por demás ilegal, tomando en consideración que los bienes que integran el Municipio son bienes del dominio público, de uso común los cuales son inembargables..."⁷.- - - - -

No le asiste la razón, ya que la multa impuesta por el Órgano Judicial Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, se le impuso al Licenciado José González Martínez como persona física que en ese momento ostenta el cargo de Regidor Décimo Segundo del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, por un acto de acción u omisión respecto al incumplimiento de determinada orden, es decir, en su carácter

⁷ Visible a foja 5

de persona física, y no a la persona moral como erróneamente lo señala el actor, ya que constituye una sanción para quien desempeña el cargo, pues la afectación recae únicamente sobre el patrimonio de la persona física que lo ocupa, y no así en el presupuesto asignado a la persona moral oficial, ya que la multa, como se dijo anteriormente, es una consecuencia legal de la conducta del servidor público, repercutiendo directamente en su patrimonio sin que afecte el patrimonio de la dependencia a la que representa o desempeña su encargo.- - - - -

Sirve de apoyo el criterio orientador del rubro: **“AUTORIDADES. CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL AUTO EN EL QUE SE IMPONE UNA MULTA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGE COMO TITULAR, CON MOTIVO DE UNA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INADECUADA EN EL AMPARO INDIRECTO.”** (Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Tomo I, Julio de 2014, Pág. 435, Común, Tesis: PC.I.A. J/16 K (10ª), Número de registro 2007008), y si bien es cierto, dicho criterio no es obligatorio en este circuito, también lo es que se trata de un criterio orientador y por su fundamentación se acepta.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO. - La parte actora no probó su acción. La autoridad demandada justificó la legalidad de su acto; en consecuencia: - - - - -

SEGUNDO. - Se declara la validez del acto e infundados los conceptos de impugnación. - - - - -

TERCERO.- En apego a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen una tutela judicial efectiva y el derecho a la existencia de un recurso efectivo, se hace del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión conforme a lo previsto por los artículos 336 fracción III, 344, y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - -

CUARTO. - Notifíquese a las partes y publíquese en el boletín. - - - - -

QUINTO. - Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala. - - - - -

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.** - **DOY FE.** - - - - -